CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS MEDIANTE LICITACION PÚBLICA No.013-2017, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), Y LA EMPRESA MERCANTIL FRANCESCA S DE R. L. No 068-2018.

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño, con Tarjeta de Identidad No.0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No.140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, diario oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS No 01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No.PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014, publicado con fecha 17 de enero de 2014, en La Gaceta, diario oficial de la República, con oficinas administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. No.08019003249605, quien para los efectos de este contrato se denominará **"EL INSTITUTO"** y por otra parte el señor **JORGE ARMANDO VARELA RAMIREZ**, mayor de edad, hondureño, casado, Perito Mercantil y Contador Público con domicilio en la ciudad de Comayagüela, con tarjeta de Identidad No. 0801-1983-18097, con oficinas administrativas en la Residencial Aeropuerto Avenida Independencia, número de casa 5414, quien actúa en su condición de Gerente General mediante Poder General de Representación y Administración No 160, otorgado por la señora **FRANCISCA ISABEL RIVERA DE HANDAL**, autorizado bajo los oficios del Notario Vilma Gladys Guevara Espinal en fecha 11 de diciembre de 2015; inscrito en el Registro Mercantil Francisco Morazán bajo matricula 76864 con el No 44371 en fecha 11 de enero de 2018; quien para los efectos de éste Contrato se denominará **"EL PROVEEDOR"**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE ADQUISICION DE MEDICAMENTOS MEDIANTE LICITACION PUBLICA No.013-2017, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), Y LA DROGUERIA FRANCESCA S DE R. L,** el cual se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: Manifiesta el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, en su condición antes indicada que mediante **RESOLUCIÓN CI IHSS No.185/22-03-2018** de fecha 22 de marzo de 2018, la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social autorizó la Adjudicación de la Licitación Pública Nacional No.013/2017 "Adquisición del Medicamentos para el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)" a favor de la empresa Mercantil **FRANCESCA S DE R.L;** adjudicándole las siguientes partidas: **PARTIDA 52: ACIDO FOLICO 5mg tableta, Vía de Administración oral;** la cantidad de 4,261,000 tabletas, a un precio unitario de L.0.12 para un Sub Total de L. 511,320.00.- **PARTIDA No 290: AMLODIPINO (besilato) 5mg tabletas**, la cantidad de 1,370,000 tabletas, a un precio unitario de L.0.26 para un subtotal de L 356,200.00 **PARTIDA No 290: TRAMADOL (clorhidrato) 50mg capsula o tableta, Vía de Administración oral**, la cantidad de 45,000 capsulas, a un precio unitario de L.1.60 para un Sub Total de L. 72,000.00, **PARTIDA No. 292: TRAMADOL (Clorhidrato) + ACETAMINOFEN**

37.5mg+325mg respectivamente tableta ranurada, Vía de administración oral; la cantidad de 142,000 tabletas, a un precio unitario de L.2.74 para un Sub Total de L. 389,080.00 - **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor de todos los productos a suministrar por **"EL PROVEEDOR"**, identificados en la cláusula anterior, asciende a la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.1,328.600.00)**, valor que no incluye impuesto sobre ventas. **TERCERA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO:** El precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el periodo de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan a **"EL INSTITUTO".-CUARTA: ESPECIFICACIONES TECNICAS:** Todos los medicamentos adjudicados deberán cumplir con los requisitos y condiciones técnicas contenidas en la Base de la Licitación incluyendo el etiquetado primario y secundario según cada medicamento. **QUINTA: PRUEBAS DE ANÁLISIS DE CALIDAD:** Al momento de la entrega del producto adjudicado en el Almacén, **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar copia del Certificado de Análisis de Control de Calidad del producto terminado, por cada lote de medicamento entregado, especificando la farmacopea de referencia utilizada, firmado por el profesional a cargo de esta función en el laboratorio fabricante o laboratorio contratado para este fin. En caso de no estar en la farmacopea, indicar el método analítico utilizado. **"EL INSTITUTO"** determinará si se requiere Análisis Químico de Control de Calidad para aquellas partidas en donde los montos adjudicados por item correspondan al 50% del costo del análisis; en caso que los productos en el análisis realizado presenten fallas se notificara a **"El PROVEEDOR"**, el que deberá reemplazar la cantidad total adjudicada de la partida del medicamento con falla terapéutica. Si el proveedor no realiza el reemplazo de los productos en el plazo que se le indique, deberá cancelar el valor de los mismos, caso contrario se le deducirá su valor de montos pendientes de pago además de pago de multa por cada dia de atraso en la entrega de los medicamentos con falla **SEXTA: ANALISIS DEL COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DE HONDURAS:** Para evitar atrasos en la entrega de los análisis por parte del Colegio de Químicos Farmacéuticos de Honduras por la falta de pago de los proveedores para la realización del análisis, **EL INSTITUTO** se reserva el derecho de no se emitir ninguna acta de recepción si no se presentare el recibo que acredite haber realizado el pago de dicho análisis ante el Colegio Químico Farmacéutico de Honduras, acorde a la Base de la Licitación. **SEPTIMA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS:** Todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los materiales o productos ocasionados para los suministros contratados, correrán a cuenta de **"EL PROVEEDOR"** sin ninguna responsabilidad pecuniaria para **"El INSTITUTO"**. **OCTAVA: PLAZO DE ENTREGA: "EL PROVEEDOR"** se compromete a entregar a satisfacción de **"El INSTITUTO"** los productos objeto del contrato, de la siguiente manera, **PARTIDA No. 52: ACIDO FOLICO 5mg tableta, Vía de Administración oral;** la cantidad de 4,261,000 tabletas, a un precio unitario de L.0.12 para un Sub Total de L. 511,320.00, con un tiempo de entrega de 25% 30 días calendarios, 25% 60 dias calendarios, 25% 120

días calendarios y 25% 180 días calendarios posteriores a la notificación de adjudicación.- **PARTIDA No 290: AMLODIPINO (besilato) 5mg tabletas**, la cantidad de 1,370,000 tabletas. a un precio unitario de L.0.26 para un subtotal de L 356.200.00, con un tiempo de entrega asi: 1ra 25% 30 días calendario. 2da entrega el 25% 60 días calendario, 3ª entrega 25% a 120 dias calendario y 4ta entrega el 25% a 180 dias calendarios a la notificación de adjudicación.- **PARTIDA No 290: TRAMADOL (clorhidrato) 50mg capsula o tableta, Vía de Administración oral**, la cantidad de 45.000 capsulas, a un precio unitario de L.1.60 para un Sub Total de L. 72,000.00, con un tiempo de entrega asi: 1ra entrega 50% a 60 días, 2da entrega 50% a 100 dias calendarios posteriores a la notificación de adjudicación.- **PARTIDA No. 292: TRAMADOL (Clorhidrato) + ACETAMINOFEN 37.5mg+325mg respectivamente tableta ranurada, Vía de administración oral;** con un tiempo de entrega asi: 1ra entrega 50% a 60 días . 2da entrega 50% a 100 días calendarios posteriores a la notificación de adjudicación.- **NOVENA: CONDICIONES TÉCNICAS EN RECEPCION :** Para la recepción de los medicamentos, se deberá dar cumplimiento a las condiciones técnicas solicitadas en la Base de la Licitación y que forma parte de este contrato, las que deberán ser verificadas por personal del Almacén Central; cuando se entreguen productos con vencimiento menor al solicitado, **"EL PROVEDOR"** presentará un **Carta Compromiso de Reposición** al Almacén. con copia a la Gerencia Administrativa y Financiera del IHSS, comprometiéndose a reponer o reemplazarlos, con periodos de expiración MAYOR O IGUAL A UN AÑO, según corresponda, período contado a partir de la fecha de recepción Asi mismo se deberán reponer antes de su fecha de expiración siguiendo el procedimiento administrativo vigente establecido por **"El INSTITUTO"**. En caso de no cumplir con la reposición en el plazo y condiciones que se le indiquen se considerara incumplimiento de contrato y se deducirá su monto de cualquier pago pendiente, pudiendo no tomarse en cuenta para otro proceso que realice **"El INSTITUTO"**. **DECIMA: GARANTIA DE LOS BIENES:** El período mínimo de caducidad de los suministros será de dos años, contados a partir de la fecha de entrega en el Departamento de Almacenamiento y Distribución Cuando las empresas fabricantes demuestren documentalmente y a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** que el bien o suministro correspondiente tiene un lapso menor de vida útil en la primera entrega. en estos casos los proveedores deberán presentar al momento de la entrega de los bienes una Carta de Compromiso debidamente Autenticada por Notario Público en la que se responsabilizan a cambiar estos bienes o suministros cuando no se hayan consumido antes del fin de su vida útil o de su vencimiento en el Almacén, para lo cual deberá sustituirlos en un plazo de treinta (30) días antes de su vencimiento, para lo cual la Sub Gerencia de Suministros, Materiales y Compras. notificara en un plazo de sesenta (60) días antes de su vencimiento. La Carta de Compromiso original deberá ser presentada en el Almacén Central y copia a la Subgerencia de Suministros, Materiales y Compras. Si **"El PROVEEDOR"** no sustituye los medicamentos próximos a vencerse en el plazo que se le indique, deberá cancelar su valor, adicional a que por cada día de atraso se le aplicara una multa según lo establece la Cláusula Decima Séptima de este contrato. Cuando por cualquier causa le sean rechazados los productos que presenten para su

recepción. **"EL PROVEEDOR"** deberá reponerlos en las cantidades que correspondan y conforme a las especificaciones técnicas exigidas en un plazo no mayor a siete (7) días calendario posteriores a la fecha en que el Almacén de **"EL INSTITUTO"**, comunique por escrito el rechazo de los suministros o los que necesite para completar la entrega, caso contrario se le aplicara la multa que corresponda por cada día de atraso. **DECIMA PRIMERA: REEMPLAZO DE SUMINISTROS DEFECTUOSOS:** Los defectos en los suministros serán cubiertos por **"EL PROVEEDOR"**, sin costo alguno para **"EL INSTITUTO"**, en caso de que los suministros no se hallen en estado de ser recibidos, por defectos o averías visibles, o cuando ocurran faltantes o cualquier otra razón calificada se hará constar esta circunstancia en el Acta de Recepción Provisional Parcial, pudiendo **"EL INSTITUTO"**, conceder hasta un término de siete (7) días hábiles a partir de su notificación. para que proceda al reemplazo de los suministros defectuosos, o en su caso, para que proceda a una nueva entrega o para que reponga los faltantes Si el cumplimiento en la entrega es satisfactorio **"EL INSTITUTO"** extenderá al proveedor el Acta de Recepción Provisional Final. indicando en ella, que el suministro ha sido entregado a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, de conformidad a la calidad y especificaciones técnicas solicitadas, debiendo el proveedor sustituir parcialmente la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad sobre el valor del suministro entregado. Una vez recibida la totalidad del suministro objeto del contrato y los mismos hayan sido cubiertos por la garantía de calidad de un año, **"EL INSTITUTO"**, extenderá al proveedor el Acta de Recepción Definitiva. **DECIMA SEGUNDA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO**: Diez días hábiles después de la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar a **"EL INSTITUTO"**, el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, **"EL PROVEEDOR"** constituirá a favor de **"EL INSTITUTO"**, una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato. vigente 30 días adicionales después del plazo previsto para la entrega total de los productos. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**. La garantía de cumplimiento será devuelta por **"EL INSTITUTO"**, a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que **"EL PROVEEDOR"** haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. **DECIMA TERCERA: GARANTIA DE CALIDAD:** Para garantizar la calidad de los productos a suministrar. una vez que se haya efectuado la recepción parcial de cada entrega **"EL PROVEEDOR"** deberá sustituir la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de los productos descritos en la Cláusula Primera de este contrato equivalente al **cinco por ciento (5%)** del monto parcial de cada entrega , con una vigencia mínima de un (1) año, esta garantía debe ser expedida a nombre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en moneda nacional y consistirá en una Garantía Bancaria expedida por el sistema bancario nacional de este país. La no presentación de esta garantía en el plazo especificado en esta Cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"** y a ejecutar la garantía de cumplimiento La

garantia de calidad será devuelta por **"EL INSTITUTO"**. una vez cumplido el plazo de un año. En caso de descubrir, durante el periodo de garantia que los suministros recibidos presentan defectos. **"EL PROVEEDOR"** deberá cambiarlos siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula Octava, presentando al Almacén Central el informe del reclamo correspondiente. a la Sub Gerencia de Suministros. Materiales y Compras. para que esta a su vez, lo comunique a la Gerencia Administrativa y Financiera, quien deberá remitirlo a **"EL PROVEEDOR"** y si dicho reclamo no es atendido de conformidad **"EL INSTITUTO"**, podrá proceder a ejecutar la garantia de calidad a que se refiere esta cláusula. **DECIMA CUARTA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS:** Todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria. **"LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN."** A las garantias no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. **DECIMA QUINTA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA:** Los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por "**EL PROVEEDOR**" y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que **"EL INSTITUTO"**, pueda tener o usar para remediar la falta. **DECIMA SEXTA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION:** Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **DECIMA SEPTIMA: SANCION POR INCUMPLIMIENTO:** En caso de demoras no justificadas en la entrega de los productos objeto del presente contrato. **"EL PROVEEDOR"** pagará a **"EL INSTITUTO"** en concepto de multa de multa diaria el cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del contrato por el incumplimiento del plazo, conforme lo establece el **Artículo 67** de las Disposiciones Generales de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigente, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este contrato "**EL INSTITUTO**" podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte "**EL INSTITUTO**" no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes del tiempo previsto **DECIMA OCTAVA: RELACIONES LABORALES:** "**EL PROVEEDOR**" asume en forma directa y exclusiva. en su condición de patrono, todas las

obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de entrega de los productos y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato. relevando completamente a **"EL INSTITUTO"** de toda responsabilidad al respecto. incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional **DECIMA NOVENA: MODIFICACIÓN:** El presente Contrato podrá ser modificado dentro de los limites previstos en los Articulos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado. mediante las suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **VIGESIMA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO:** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantia de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes. la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista. o su comprobada incapacidad financiera. los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor. sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país. la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. lo anterior en cumplimiento del **Articulo 69** del Decreto No.141-2017, que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2018. **VIGESIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de **"EL INSTITUTO"**, entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales. accidentales. huelgas. guerras, revoluciones. motines. desorden social, naufragio o incendio. **VIGESIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO**; El presente contrato entrará en vigente a partir de su suscripción y la emisión de la orden de compra y terminará por el cumplimiento normal de la entrega de los productos establecidos en el plan de entregas ofertado y aceptado por **"El INSTITUTO". VIGESIMA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO:** Forman parte de este Contrato: aviso de publicación de la licitación, las bases de la Licitación Publica Nº 013-2017, incluyendo las aclaraciones a la mismas emitidas por **"EL INSTITUTO"** o remitidas por **"EL PROVEEDOR"**, la oferta técnica revisada, la oferta económica, Anexo I, Resolución No 185/22-03-2018 emitida por la Comisión Interventora del IHSS, así como cualquier otros documentos que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes **VIGÉSIMA CUARTA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES:** En lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. la Ley General de la Administración Pública. la Ley de Procedimiento Administrativo. Ley de Derechos de Autor y demás relacionadas; la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2018 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan

relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto N°141-2017 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas. para el año 2018, se transcribe el **Artículo 69** del mismo que **textualmente indica**: "En todo contrato financiado con fondos externos. la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato. sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público. En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013. en el Diario Oficial La Gaceta, se establece **VIGECIMA QUINTA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD":** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética. moral y de respeto a las leyes de la república. así como los valores: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la información confidencial que manejamos. absteniéndonos a dar informaciones públicas sobre la misma. 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador. socio o asociado. autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas. entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente. cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes. y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente . imprecisa o que no corresponda a la realidad. para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida

confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos: 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente. y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra: 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate asi como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor. i. A la inhabilitación para contratar con el Estado. sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante. socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las qué hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia.". **VIGÉSIMA SEXTA: JURISDICCION Y COMPETENCIA**: Para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos este contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C , a los 03 días del mes de abril del año 2018.

DROGUERIA FRANCESCA, S. de R. L. de C. V. Tegucigalpa, D.C. Honduras, C.A.

DR. RICHARD ZABLAH-TASURA
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
"IHSS"

SR. JORGE ARMANDO VARELA RAMIREZ
GERENTE GENERAL
"FRANCESCA S DE R.L." 25-4-18

Interesado
Comision Interventora
Gerencia Administrativa y Financiera
Sub Gerencia de Sum. Mat. Y Compras
Direccion Médica Nacional
Auditoria Interna
KYMH